

EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS CONTRIBUCIONES DETERMINADAS A NIVEL NACIONAL (NDC) DE MÉXICO

1. Antecedentes

La crisis climática, por su carácter transversal, tiene repercusiones en distintos ámbitos, geografías, contextos y personas. Desde el enfoque de derechos humanos, no solo incide en el derecho a la salud, a la alimentación, al agua, a la cultura, al desarrollo o a una vivienda adecuada, sino que amenaza la supervivencia misma de las personas y su derecho a la vida y a la integridad física.¹

En ese sentido, el preámbulo del Acuerdo de París señala que:

Las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.²

De acuerdo con el artículo 3 del mencionado instrumento, los Estados Parte deben presentar y actualizar sus respectivas NDC a través de las cuales darán a conocer las acciones y medidas que implementarán en materia de reducción y de adaptación al cambio climático, mismas que contribuirán al cumplimiento de los objetivos de dicho Acuerdo.

México es parte de diversos tratados internacionales e interamericanos en materia de derechos humanos que lo obligan a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, sin discriminación alguna y con un enfoque interseccional. Por lo tanto, la elaboración, implementación y seguimiento de sus NDC debe ajustarse a los estándares internacionales de derechos humanos; además, debería potenciar la capacidad de acción efectiva de las poblaciones, especialmente aquellas en condiciones de mayor exclusión y vulnerabilidad.

Conforme a lo anterior, en la NDC presentada en el año 2015, el Estado mexicano manifestó que las políticas y acciones a tomar contendrían una perspectiva general de derechos humanos y género, e hizo hincapié en «la necesidad de que, en su ejecución, no se exacerban los impactos del cambio climático que ya de por sí tienen impactos adversos a mujeres en mayor proporción». Además, la NDC enlista una serie de acciones que el país llevará a cabo para reducir la vulnerabilidad del sector social en el periodo 2020-2030.³

¹ *Cfr.* Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medio ambiente y derechos humanos. Opinión Consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, Serie A, No. 23.

² El Acuerdo de París se encuentra disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

³ Gobierno de México, Compromisos de mitigación y adaptación ante el cambio climático para el periodo 2020-2030, México, 2015.

2. Estándares y lineamientos de Derechos Humanos

Además de cumplir previstos con los principios de la política climática previstos en la Ley General de Cambio Climático, la NDC debe tomar en consideración lo siguiente.

Derechos de los pueblos originarios

En el artículo 2 de la Constitución Federal se reconoce que México es un país pluricultural sustentado originalmente en los pueblos indígenas habitantes del mismo; de igual forma, en el 2019, en el mismo artículo, se reconoció la identidad y derechos de los pueblos afro mexicanos. Lo anterior es relevante pues los pueblos y comunidades son habitantes de gran parte de las áreas naturales de conservación, por lo cual serán también los grupos que más sufrirán los impactos del cambio climático. A pesar de la escasa contribución de los pueblos a la crisis climática, «alrededor de 400 millones de pueblos indígenas de todo el mundo son especialmente vulnerables al cambio climático debido a su estrecha relación con la naturaleza y a su dependencia de la fauna y flora silvestres, las plantas y los ecosistemas saludables para sus necesidades médicas, culturales y de alimentos»⁴; por ello, el pleno respeto de sus derechos humanos es esencial para lograr el equilibrio y mitigación del cambio climático de una manera sustentable.

Los derechos de los pueblos indígenas y tribales han sido reconocidos en distintos instrumentos de derecho internacional como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. Además, muchas de las garantías han sido desarrolladas en distintos pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos.

Derecho al territorio

La protección de los territorios de los pueblos indígenas y tribales también deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales de su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales ha sido ejercida tradicionalmente por los pueblos indígenas y tribales y, por lo tanto, son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como para su desarrollo y continuidad de su cosmovisión⁵.

Derecho a la libre determinación y autonomía

El artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que «Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su

⁴ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 15 de julio de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/161>

⁵ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 145.

desarrollo económico, social y cultural» y el artículo 4 indica que «Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas».⁶

Derecho a la consulta previa y al consentimiento previo, libre e informado

La consulta previa es un derecho fundamental para la protección territorial de los pueblos y comunidades, y, por ende, del ambiente. Dentro de la jurisprudencia nacional e internacional⁷ se ha establecido que dicha consulta debe ser previa, libre e informada, con el fin de llegar a un acuerdo, de buena fe y culturalmente adecuada.⁸ Por su parte, sobre el derecho al consentimiento previo, libre e informado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que en proyectos o planes a gran escala susceptibles a afectar la integridad de las tierras y de los recursos naturales de los que hacen uso los pueblos, no solo es obligación realizar la consulta sino también, obtener el consentimiento conforme a los estándares protectores de la materia.⁹

Derecho al ambiente sano

De acuerdo con la Corte IDH en la opinión consultiva OC-23, para cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos, en el contexto de la protección del ambiente, los Estados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Prevención: Deber de regular; supervisar y fiscalizar; requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; establecer un plan de contingencia; y mitigar los daños al ambiente, que en su caso se hubiesen producido.
- ii. Precaución: El principio de precaución, en materia ambiental, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente.
- iii. Obligaciones de procedimiento o derechos de acceso en materia ambiental:
 - a. Acceso a la información: obligación de generar y garantizar el acceso a la información existe de manera transparente, clara y oportuna.
 - b. Participación pública: Garantizar mecanismos idóneos para la participación ciudadana efectiva con incidencia en las decisiones con efectos en el ambiente.
 - c. Acceso a la justicia: Garantizar los mecanismos judiciales y el respeto al debido proceso.

⁶ Organización de las Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

⁷ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 177 y SCJN, Amparo en revisión 1144/2019.

⁸ Convenio 169 de la OIT. Artículo 6: Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas administrativas susceptibles de afectarles directamente, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004.

Defensores y defensoras ambientales

También en esta opinión consultiva y en el Acuerdo de Escazú, se plantea la relación entre el respeto del derecho al ambiente sano y el ejercicio legítimo de la defensa ambiental por parte de hombres y mujeres. En ese sentido, las actividades de defensa ambiental, dentro de las cuales se incluyen las enfocadas en la mitigación y adaptación al cambio climático, son actividades amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos, lo cual implica una responsabilidad estatal, de generar mecanismos efectivos para que los y las defensoras ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridades.

Derechos laborales

El cambio climático tiene efectos negativos sobre el empleo. Por ejemplo, éste afectará el empleo urbano porque los daños ocasionados al transporte, las infraestructuras industriales y los asentamientos, afectan la capacidad de los trabajadores para conmutar o hallar alternativas ante el cierre de los lugares de trabajo. A nivel rural, habrá repercusiones negativas, en particular respecto a los empleos estacionales que dependen de la cosecha y del procesamiento de los cultivos. También se prevé que el cambio climático reduzca la productividad de los trabajadores al aumentar la mortalidad y la morbilidad debido a la reaparición y proliferación de enfermedades¹⁰.

Sumado a lo anterior, las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático pueden generar efectos negativos en términos de derechos laborales, por lo cual se necesita coherencia política en el ámbito internacional y nacional para garantizar que las decisiones sobre las medidas de cambio climático estén enlazadas con las normas internacionales de trabajo¹¹.

Según la OIT:

Es justo señalar que las políticas encaminadas a la adaptación al cambio climático en diferentes sectores productivos deben tener en cuenta el coeficiente de mano de obra necesario para el producto que está siendo sustituido, a fin de evitar conflictos entre las necesidades de ingresos a corto plazo de los trabajadores y las políticas a mediano y largo plazo (OIT, 2007).

[...] Las políticas de adaptación pueden iniciar un círculo virtuoso que impulse la creación de empleos locales, los cuales, con salarios decentes, pueden aumentar el bienestar de los trabajadores y, de este modo, reducir su vulnerabilidad. [...]¹²

Respecto al desplazamiento, los desalojos y las políticas de reasentamiento

Según Koko Warner el 10% de los mexicanos entre los 15 y 65 años podrían intentar emigrar al norte como resultado de las altas temperaturas, inundaciones y sequías¹³. Por cuanto hace al desplazamiento interno, en el 2018 se registraron 31,000 nuevos desplazamientos dentro de los

¹⁰ Véase Organización Internacional del Trabajo, Cambio climático y trabajo: la necesidad de una transición justa, 2010, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_153353.pdf

¹¹ *Idem.*

¹² *Idem.*

¹³ Véase Koko Warner *et al.*, In search of Shelter. Mapping the Effects of Climate Change on Human Migration and displacement, 2009.

cuales 20,000 tienen su origen en desastres naturales frente a 11,000 cuyo origen es la violencia asociada al tráfico de droga¹⁴Principios Rectores de los desplazamientos internos establecen que todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios y que antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo¹⁵.

Los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo por su parte establecen, «los Estados deben garantizar esa protección contra los desalojos forzosos y el derecho humano a una vivienda adecuada y a la seguridad de la tenencia, que están garantizados sin discriminación alguna sobre la base de la raza, color, sexo, idioma, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, bienes, nacimiento y otras condiciones.»¹⁶ Asimismo, se debe de tomar en cuenta que «entre las millones de personas desplazadas, hoy y en el futuro, las mujeres y las niñas estarán especialmente expuestas a las amenazas de la violencia de género, incluida la trata de personas y otras violaciones»¹⁷.

El artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que «Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso».

Enfoque diferencial

En la integración de la NDC se debe observar la conexión intrínseca que el cambio climático tiene con las afectaciones directas y diferenciadas a las personas que históricamente han pertenecido a grupos en situación de vulnerabilidad. Entre ellos se incluyen a los pueblos o comunidades indígenas, rurales o afrodescendientes, con un impacto agravado a las mujeres pertenecientes a estos grupos.

Impactos diferenciados en las mujeres por causa del cambio climático

El cambio climático tiene una afectación directa y diferenciada en las mujeres, no únicamente por la razón de sexo y género, sino que derivan de la intersección de distintos factores en el caso concreto. Por razones históricas, culturales y sociales, las mujeres -aunque representan la mitad de la población, no cuentan las mismas garantías para el ejercicio de sus derechos.¹⁸ Además, debido a que México es un país multicultural, el ejercicio de los derechos de las mujeres también

¹⁴ Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno 2019, Observatorio de Desplazamiento Interno, Consejo Noruego para Refugiados, disponible en: <https://www.internal-displacement.org/countries/mexico>

¹⁵ Véase. Revista Internacional de la Cruz Roja, Principios Rectores de los desplazamientos internos, 1998, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>

¹⁶ Véase. Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Guidelines_sp.pdf

¹⁷ Véase Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Gender-responsive climate action, disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/GenderResponsiveClimateAction.aspx>

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Los derechos de las mujeres son derechos humanos, 2014, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

puede verse condicionado a otros aspectos como la raza, edad, condición social o económica, por lo que los impactos pueden evidenciarse con discriminaciones cruzadas, en donde las mujeres enfrentan las peores consecuencias.

Sin el enfoque de género establecido de forma transversal para el diseño e implementación de la NDC, las mismas respuestas al cambio climático pueden exacerbar las inequidades entre hombres y mujeres¹⁹, y como consecuencia, las tradicionales brechas estructurales de género pueden perpetuarse.²⁰

En este contexto, es sumamente relevante la integración de un enfoque interseccional y con perspectiva de género en cada una de las acciones. De esta manera, las autoridades competentes tendrán que analizar la distinta concurrencia de los múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación a los que se enfrentan las mujeres ante el cambio climático debido al rol de género asignado históricamente.

Aunado a lo anterior, se debe reconocer el rol fundamental que las mujeres tienen para el cuidado y conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, así como su valiosa aportación para la defensa ambiental y para las soluciones a la crisis climática misma.

Principio de proporcionalidad

En el marco del diseño e implementación de las NDC en México es necesaria la utilización del principio de proporcionalidad para la adopción de medidas legislativas o administrativas destinadas a la mitigación y adaptación del cambio climático que puedan generar tensiones entre dos o más derechos humanos.

El principio de proporcionalidad se conforma de tres criterios: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad. Lo anterior, implica que en caso de duda y/o tensión debe verificarse que las medidas planteadas en el marco de las NDC: a) persigan una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulten adecuadas o racionales, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y, c) sean proporcionales.

Empresas, cambio climático y derechos humanos

El sector empresarial es uno de los sectores que más genera emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a nivel mundial. «Solo 100 empresas (conocidas como “carbon majors” (los

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano, 2007-2008 y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, transversalización de la Perspectiva de Género en las Políticas de Cambio Climático en México: Sistematización y lecciones aprendidas, noviembre 2015.

²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Estudios de Cambio Climático en América Latina; La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina, 2017.

grandes del carbono)) son responsables del 71 % de las emisiones de gases de efecto invernadero industriales generadas desde 1988»²¹, dentro de las cuales está Petróleos Mexicanos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha indicado que «las empresas deberían ser responsables de tomar medidas para abordar los impactos del cambio climático»²². Por su parte, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, ha señalado que las empresas deberían cumplir los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en lo que se refiere a los derechos humanos y el cambio climático. En ese sentido, deben cumplir con las siguientes cinco responsabilidades principales en relación con el cambio climático:

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de sus propias actividades y filiales; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de sus productos y servicios; reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero de sus proveedores; informar públicamente de sus emisiones, su vulnerabilidad al clima y su riesgo de activos en desuso, y garantizar que las personas afectadas por violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas tengan acceso a recursos eficaces. Además, en lugar de oponerse a ellas, las empresas deberían apoyar las políticas públicas destinadas a hacer frente al cambio climático de manera eficaz²³.

3. Recomendaciones específicas para el diseño e implementación de las nuevas NDC

Cumplir las obligaciones internacionales respecto a las poblaciones indígenas y afro mexicanas:

- Diseñar e implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con la participación de las comunidades y atendiendo sus propias propuestas, en cumplimiento de los derechos a la libre determinación, a la autonomía, y a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.
- Definir, en consulta con los pueblos indígenas, medidas de mitigación, compensación por daños o pérdidas sufridas y de participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades; así como medidas de mitigación respecto de los efectos de la crisis climática en sus tierras, territorios y recursos a fin de proteger sus formas tradicionales de vida y de subsistencia²⁴.

²¹ Véase: The Carbon Majors Database CDP Carbon Majors Report 2017, disponible en: <https://b8f65cb373b1b7b15feb-c70d8ead6ced550b4d987d7c03fcdd1d.ssl.cf3.rackcdn.com/cms/reports/documents/000/002/327/original/Carbon-Majors-Report-2017.pdf?1499691240>

²² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *How can business meet its responsibility to address climate change?*, junio 2019, disponible en: <https://oecdonthellevel.com/2019/06/11/meeting-business-responsibility-to-address-climate-change/>.

²³ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, *op. cit.*

²⁴ Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México* del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/MEX/CO/18-21, agosto 2019, disponible en:

- Garantizar el derecho al territorio y el acceso a los bienes naturales de calidad, en particular el acceso al agua potable, con el fin de garantizar la supervivencia cultural y material de los pueblos originarios, en apego a su soberanía alimentaria y a la protección territorial.
- Proteger y apoyar las prácticas productivas de las comunidades y garantizar su acceso a la justicia, incluyendo una reparación integral ante los impactos del cambio climático.
- En relación a las soluciones basadas en la naturaleza que busquen proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados, tomar en cuenta la desigualdad social e incluir el conocimiento de las comunidades indígenas como elemento fundamental para resolver la crisis climática.
- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación y el respeto al derecho a la identidad cultural y espiritual de los pueblos en los proyectos y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Acatar las obligaciones internacionales respecto al derecho humano a un ambiente sano:

- Promover la generación de información pública desagregada respecto a la vulnerabilidad y los impactos en materia de cambio climático en México.
- Garantizar que las personas, grupos o pueblos en situaciones vulnerables sean informadas sobre los posibles impactos que el cambio climático pueda tener sobre sus territorios.
- Impulsar campañas de educación, sensibilización y mejoramientos de capacidades en los estados y territorios más vulnerables con el fin de fortalecer la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con cambio climático.
- Aplicar el principio precautorio para toda medida o proyecto que sea susceptible de generar un daño grave e irreversible al ambiente.
- Emplear el principio de prevención y realizar los diagnósticos de alternativas y los estudios de impacto ambiental y social integrales en cada medida o proyecto de adaptación y mitigación climática con efectos en el ambiente.
- Asegurar la participación efectiva de las personas y comunidades en el diseño, planeación, discusión, decisión y monitoreo de los instrumentos y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, en especial de las NDC y sus planes de implementación.
- Empezar procesos de formación y sensibilización con los operadores de la justicia respecto a la crisis climática y a las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.
- Desarrollar procesos de socialización respecto a los mecanismos administrativos y judiciales que se pueden utilizar para la defensa de derechos humanos por causa de medidas o proyectos de mitigación y adaptación de cambio climático.
- Garantizar un entorno seguro y propicio en que las personas defensoras puedan ejercer su labor de defensa ambiental de manera efectiva y libre.
- Garantizar el acceso a la justicia en casos de agresiones, amenazas o cualquier hecho contra la vida o la integridad de las personas defensoras por el ejercicio de su labor. Esto debe incluir actividades de prevención y de investigación efectiva, que se deriven en medidas de reparación y sanción proporcionales.

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsiKQBF04kDChPp3WtYuXVOaFPOIBiConm0xsu1ayNoZT6%2b0dXLvSuZ9MKCh3R%2flbjo6mLXrrHTqxVFEs%2bCa1vEbpqBAjEl%2fiqI7UAV0OfXaq03ZPBnvIC3MLYssyCi1aOQ%3d%3d>

Prevenir y atender los impactos laborales de la crisis climática en México

- Empezar procesos de reconversión económica en zonas en las cuales las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático tengan efectos en el empleo de la población local.
- Garantizar el respeto y garantía de los derechos laborales en la implementación de proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático.
- Garantizar condiciones propicias, sanas y seguras en relación al trabajo y al ambiente²⁵.
- Proporcionar mecanismos de protección social para reducir la vulnerabilidad a los desastres y las presiones relacionados con el clima, aumentando la resiliencia de las personas.²⁶

Inclusión de la perspectiva de género en el diseño e implementación de medidas y actividades de mitigación y adaptación al cambio climático:

Los impactos del cambio climático afectan de manera diferenciada a mujeres y a hombres, por lo que es esencial abordar y contemplar estas diferencias en todo momento, incluso en el diseño de respuestas a estos desafíos. Un enfoque integral para alinear las políticas y los proyectos con aspectos de género, beneficiará no sólo a las mujeres sino también a los hombres²⁷. Dicha inclusión implica:

- Mejorar el entendimiento del vínculo género y cambio climático, y crear conciencia de estos problemas.
- Guiarse por la experiencia multidimensional e interseccional de las mujeres a fin de incorporar una amplia gama de consideraciones de derechos humanos y de género en la mitigación del cambio climático y el fomento de la resiliencia ante el clima, por ejemplo: los derechos de las mujeres a la tierra, los recursos naturales y financieros, los servicios y los ingresos; los desplazamientos y la migración causados por el clima; la violencia sexual y de género; un enfoque de género para la salud y el bienestar, en particular los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, los sistemas de protección social.²⁸
- Empoderar económicamente a las mujeres.
- Implementar el derecho de acceso a la información, participación pública y procesos de toma de decisión y acceso a la justicia para las mujeres.
- Generar y fomentar en todo momento la participación equitativa de mujeres en la toma de decisiones respecto al cambio climático, que incluye la protección de todas las defensoras de los derechos humanos relacionados con el ambiente que ejercen sus derechos, entre ellos a la participación y al acceso a la información y la justicia; cuotas para incluir a las mujeres en los comités locales relacionados con el cambio climático; reuniones de consulta solo a

²⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cambio Climático y Derechos Humanos, Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe, 2019, p. 24, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf

²⁶ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, *op. cit.*

²⁷ Véase. Stock, Anke, El cambio climático desde una perspectiva de género, abril 2012, disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09023.pdf>

²⁸ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/HRC/41/26, Estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1 de mayo de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/41/26>

mujeres y la provisión de medios seguros de transporte y servicios de atención infantil para las mujeres que asisten a reuniones²⁹.

- Garantizar los derechos de las niñas y de las mujeres a la educación y capacitación sobre el cambio climático.
- Desarrollar la capacidad nacional y la experiencia en el área de género y cambio climático.
- Incluir puntos focales de género en todas las negociaciones y planificaciones sobre cambio climático.
- Incluir aspectos de género en los planes y programas nacionales para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- Incorporar aspectos de género dentro del presupuesto nacional.
- Apoyar, fortalecer y cooperar con las organizaciones e instituciones de mujeres.
- Reconocer el rol de las mujeres dentro de los espacios vulnerables al cambio climático y en las posibles soluciones a sus impactos, para la adecuada integración social, cultural y económica de éstas dentro de los financiamientos correspondientes.
- Reconocer el rol de las mujeres dentro de los espacios vulnerables al cambio climático y en las posibles soluciones a sus impactos, para la adecuada integración social, cultural y económica de éstas dentro de los financiamientos correspondientes.
- Adoptar medidas eficaces para abordar y prevenir la violencia sexual y de género en el contexto del cambio climático³⁰.

Implementar la debida diligencia en materia de derechos humanos en proyectos estatales y privados:

- Dirigir esfuerzos para asegurar que las empresas involucradas en los proyectos de mitigación o adaptación al cambio climático se apeguen a los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de Naciones Unidas, así como los estándares establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe «empresas y derechos humanos»³¹. De la misma forma, asegurar que éstas eviten provocar impactos negativos en los derechos humanos provocados por el daño ambiental en general y los impactos provenientes del cambio climático en particular, y que cuenten con mecanismos de reparación.
- Asegurar que los proyectos estratégicos estatales contemplados en las NDC sean acordes con un desarrollo sustentable, con las menores emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y que se respeten los derechos humanos para las generaciones presentes y futuras.
- Impulsar la participación del sector privado en el diseño y la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, en el sentido de que las empresas hagan todo lo

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf
Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, 2019, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

posible para reducir las emisiones generadas por sus instalaciones y cadenas de suministro³². Asegurar una mejor regulación para el sector privado a fin de mitigar sus contribuciones al cambio climático y garantizar el respeto de los derechos humanos en todas sus actuaciones.³³ Velar por que los sectores público y privado ejerzan la debida diligencia mediante el uso de evaluaciones de las repercusiones en los derechos humanos derivadas de sus acciones relativas a la implementación de las NDC. Promover que los proyectos tanto estatales como privados relacionados con la mitigación o adaptación al cambio climático consideren en todo momento el principio de beneficios compartidos con las comunidades susceptibles de afectaciones. Estos deben ser de acuerdo mutuo y respetando las tradiciones contextuales de cada grupo, con el aseguramiento de la participación de las mujeres y la equidad de los repartos o beneficios destinados.

Emprender un proceso de transición energética justa:

- Promover la transición del sector energético a energías limpias y renovables, aumentando la inversión en este tipo de energías con una adecuada planeación y evaluación y con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en los casos aplicables.
- Evaluar la política energética existente y sus impactos en derechos humanos, para adecuar, en su caso, los lineamientos, políticas y normativas, tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos tanto en las fases de implementación como de seguimiento.
- Prohibir toda práctica del sector energético que afecte el clima, el ambiente y los derechos humanos; tales como la fracturación hidráulica (fracking).
- Establecer un plan de retiro acelerado de tecnologías altamente contaminantes como el carbón y el combustóleo de la matriz eléctrica.
- Poner fin de inmediato a todos los subsidios para combustibles fósiles, con excepción de los programas de cocinas ecológicas.³⁴
- Erradicar la pobreza energética en nuestro país, favoreciendo el desarrollo de proyectos de generación distribuida y comunitaria en entornos rurales y urbanos.
- Limitar la influencia de las empresas de combustibles fósiles y sus asociaciones sectoriales sobre las políticas climáticas, energéticas y ambientales.³⁵
- Considerar los estándares de derechos humanos, al analizar las posibles afectaciones ambientales y sociales causadas por los proyectos o acciones que establezca la NDC o que afecten la ambición climática del Estado mexicano y realizar los estudios de impacto ambiental y social, con enfoque de derechos humanos, y las consultas correspondientes con miras a prevenir afectaciones al ambiente, al territorio o formas de vida de los pueblos y comunidades indígenas o tribales.

³² Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/HRC/40/55, La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe del Relator Especial, 8 de enero de 2019, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/40/55>

³³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Understanding Human Rights and Climate Change, 2015, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf>

³⁴ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/74/161, *op. cit.*

³⁵ *Idem.*

Promover la mejora de la calidad del aire y de las determinantes ambientales y sociales de la salud:

- Potencializar la transición a flotas sustentables y eficientes de transporte público, que aseguren la movilidad segura de las mujeres y de los niños y niñas.³⁶
- Impulsar la disminución del uso del transporte privado motorizado con el fin de transitar a un esquema de la movilidad activada para la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de este sector.
- Implementar de manera efectiva proyectos relativos al reemplazo de fogones tradicionales a estufas ecológicas ahorradoras de leña.³⁷ Lo anterior siempre respetando el diálogo y los procesos culturales de cada caso en concreto.
- Fomentar la construcción, conservación y remodelación de espacios públicos verdes en zonas urbanas, con condiciones adecuadas y seguras para mujeres, niñas y niños.³⁸
- Fortalecer el sistema de salud para garantizar el servicio de atención médica relativos a personas con enfermedades respiratorias, asma, y cardíacas, debidas a la emisión de contaminantes climáticos. En cuanto a la salud rural, esta debe ser que sea culturalmente adecuada, y respetando en todo momento de la intimidad e identidad de las mujeres indígenas. Lo anterior conforme a los estándares de disponibilidad, calidad, accesibilidad y aceptabilidad³⁹.
- Promover la implementación de sistemas de control de emisiones gases y compuestos de efecto invernadero y eficiencia energética en la industria, para mejorar la calidad del aire y la salud pública.
- Garantizar el abasto de diesel de ultra bajo azufre para todo el transporte terrestre a nivel nacional, de tal forma que se minimicen las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de este sector.
- Llevar a cabo evaluaciones de las repercusiones que vayan a tener para el ambiente, la salud y los derechos humanos los proyectos, políticas y planes nuevos que puedan generar contaminación atmosférica.⁴⁰
- Eliminar el uso de combustibles altos en azufre, como el combustóleo, en centrales termoeléctricas, especialmente las que se encuentren en un perímetro de 100km de asentamientos urbanos.

³⁶ Cfr. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Transversalización de la Perspectiva de Género en las Políticas de Cambio Climático en México: Sistematización y lecciones aprendidas, 2014, estrategia 5.3 y 5.3.2, tabla 1, p. 35, disponible en: www.undp.org

³⁷ Algunos documentos relativos a estos proyectos, se encuentran disponibles en: <http://ecotec.unam.mx/ECotec/wp-content/uploads/D--az-Jimenez-R.-Berrueta-V.-y-Masera-O.-2011.-Estufas-de-le--a.-Cuaderno-tem--tico-No.-3.-Red-Mexicana-de-Bioenerg--a.-.pdf>; <http://ecotec.unam.mx/ECotec/wp-content/uploads/FAO-y-SAGARPA-2007.-Estufas-ahorradoras-de-le--a.-.pdf> y <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/estufas-ecologicas-ahorradoras-con-chimenea-beneficio-ambiental-y-de-salud-para-la-poblacion>

³⁸ *Ibidem*

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.

⁴⁰ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/HRC/40/55, *Op. Cit.*

Garantizar estrategias de financiamiento justas y equitativas en materia de cambio climático:

- Buscar una distribución equitativa de recursos económicos entre las regiones vulnerables que permitan participar en igualdad de condiciones a sus habitantes buscando una verdadera justicia climática.
- Dirigir recursos extraordinarios para aquellos grupos de personas que tienen afectaciones diferenciadas derivadas de los impactos del cambio climático o de las acciones tomadas para confrontarlo dentro de sus territorios.
- Destinar mayor financiamiento a la conservación de ecosistemas reguladores del clima, que son claves para reducir la intensidad de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Prevenir y atender los desplazamientos forzados generados por el cambio climático:

- Incorporar los efectos del cambio climático como un factor para el registro de ingreso o egreso de personas migrantes y contemplar las afectaciones diferenciadas que tienen las mujeres en contexto de movilidad humana. De la misma manera, generar las políticas públicas y el presupuesto necesario para la protección de las mujeres que se encuentren en esta situación.
- Realizar un diagnóstico integral sobre las poblaciones más vulnerables al desplazamiento forzado por cambio climático e implementar medidas de prevención y atención para éstas, desde una perspectiva de adaptación y mitigación del cambio climático.
- Apoyar, a través de la cooperación internacional, a los programas de adaptación y mitigación de daño en materia ambiental para que las personas desplazadas por el cambio climático puedan regresar a sus territorios.⁴¹

Organizaciones firmantes:

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.
- Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA)
- Greenpeace México A.C.
- El Poder del Consumidor (EPC).
- Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
- Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (GI-ESCR)
- Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir

⁴¹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medio ambiente y derechos humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Serie A No. 23.